

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 26/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas con quince minutos del uno de diciembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, la L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; la Lic. Maricela Aguilar Aguilar, Secretaria Particular de Presidencia y Primer Vocal y la Lic. Erika Villalpando Sánchez, Secretaria Administrativa y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **Vigésima Sexta Sesión Especial Privada** del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

ASUNTO II. Análisis de la información solicitada en la solicitud de información con folio 270511800002423, que derivo en la resolución del recurso de revisión número **RR/DAI/0610/2023-PIII**, misma a la que se da cumplimiento.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum, la Presidenta, Lic. Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis de la información solicitada en la solicitud de información con folio 270511800002423, que derivo en la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/0610/2023-PIII, misma a la que se da cumplimiento, poniendo a consideración del pleno la solicitud de información cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. Requerimiento. En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto 00Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha treinta y uno de octubre del presente año, derivado del recurso de revisión número **RR/DAI/0610/2023-PIII**, por el que en su punto **Primero** de resolutive revoca la respuesta emitida a la solicitud de información con folio **270511800002423**, ordenándose su atención conforme los efectos del considerando VI , y que por economía solicito se tenga por reproducido en este apartado como si a la letra se insertare, mismo que les fue descrito previamente, el cual fue notificado a la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vía sistema de comunicación entre organismos garantes y los sujetos obligados (SICOM), el seis de noviembre del presente año.

2. Turno. El ocho de noviembre del presente año, la titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, giró oficio TET-UEAIP-086/2023 a la Secretaria Administrativa de este sujeto obligado, a través de su titular, turnándole la solicitud de información con folio 270511800002423, para que conforme a lo ordenado en el resolutive del citado recurso de revisión, hiciera un análisis minucioso e informara a esta unidad de Enlace, respecto de "los recibos de las percepciones de fin de año de todas esas personas, durante el tiempo que estuvieron en esos cargos, tanto de los presidentes como de los provisionales", si los mismos contienen datos susceptibles de clasificación y someterlas a consideración del Comité de transparencia para que de conformidad con los artículos 108, 111, 113, 114, 115, 118, 119, 121, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para la elaboración de la versión pública. El cual se adjunta en copia simple a la presente acta.

3. Respuesta. Mediante oficio TET-SA-257/2023, de fecha veintidós de noviembre del año actual, la Mtra. Erika Villalpando Sánchez, Secretaria Administrativa de este Tribunal Electoral, se tiene por dando respuesta a la Unidad de Enlace, a lo requerido en la resolución antes citada, el cual se adjunta a la presente acta en copia simple, para mayor constancia.

4. Aprobación de versiones públicas. Conforme a la respuesta dada por la Secretaria Administrativas de este sujeto obligado en el oficio descrito con antelación, mediante comunicación TET/UEAIP/085/2023 de fecha treinta de noviembre del presente año, la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de los datos confidenciales contenidas en **los recibos de las percepciones de fin de año de los magistrados y magistradas que han fungido como presidentes y de los magistrados provisionales**, y en su caso hacer entrega al particular del documento solicitado en versión pública de conformidad con el proceso señalado en la resolución de mérito.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades jurídico administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la **clasificación** planteada por la **LCyFI. Rosa Perera Díaz**, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/085/2023 de fecha treinta de noviembre del año que transcurre, derivado del recurso de revisión número **RR/DAI/0610/2023-PIII**, lo ordenado en su punto primero resolutivo.

Por lo anterior, y para tal efecto en atención a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y en lo conducente, lo previsto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la entrega de la información tiene el siguiente costo: expedición de copia simple por reproducción para elaboración de versión pública, **\$1.03 (Un peso con 03/100 M.N.)**.

Toda vez que el número de fojas contenidas en los recibos de los magistrados y magistradas que han fungido como presidentes y de los magistrados provisionales citados el punto 2 del apartado "Antecedentes" de la presente acta, consta de un total de **131 fojas útiles**, asimismo en el citado artículo 147 de la ley en la materia advierte en su último párrafo "La información deberá ser entregada sin costo, **cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante", lo que en el presente caso no ocurre a consideración de este órgano colegiado, puesto que la totalidad de la información a entregarse es de **131 fojas útiles**, por tanto, deberá pagar la cantidad de \$134.93 (ciento treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.).

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 3.
(...)

XVI. Información Reservada: la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Versión Pública: documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las

partes o secciones clasificadas.

Artículo 6.

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que

TRIBUNAL

DE TABASCO



presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.
(...)

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;
(...)

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados.
(...)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité el siguiente asunto:

...” la protección de los datos confidenciales contenidos en los recibos de las percepciones de fin de año de los magistrados y magistradas que han fungido como presidentes y de los magistrados provisionales, y previo pago hacer entrega al particular de los documentos solicitados en versión pública”

Ello deriva del análisis a lo ordenado en la resolución de recurso de revisión número RR/DAI/0610/2023-PIII, en su punto primero resolutivo, derivado de la solicitud de acceso a la información 270511800002423, así como de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos confidenciales a otros servidores públicos que no son parte de la solicitud de mérito y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de una versión pública, toda vez que en términos de los artículos 73 fracción VI, 114, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la Secretaría Administrativa a través del oficio oficio TET-SA-257/2023, de fecha veintidós de noviembre del año actual, la Mtra. Erika Villalpando Sánchez, se advierte que los recibos de las percepciones de fin de año de los magistrados y magistradas que han fungido como presidentes y de los magistrados provisionales, contienen datos que es necesario proteger, y son los que a

continuación se precisan:

- NÚMERO DE EMPLEADA(O)
- CURP
- RFC
- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET)
- PRESTAMOS PERSONALES
- SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a **“NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET), PRESTAMOS PERSONALES, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)”**, de los recibos de pago que contienen el sueldo base, bonos, compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones laborales y que perciben o percibieron de manera íntegra como funcionarios públicos quienes han fungido y fungen como magistrados de este Tribunal Electoral de Tabasco, y por ende se debe hacer entrega al particular los documento en análisis, en **una versión pública, con la precisión de los datos que deben testarse.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en sus preceptos Cuarto, párrafo segundo, Sexto párrafo segundo, Séptimo fracción III y Octavo párrafo segundo.

Determinación que, además encuentra sustento, en los criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, visibles bajo los números 18/17, 19/17 y 06/19.¹

5. Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versiones públicas respecto de los datos personales **“NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET), PRESTAMOS PERSONALES, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)”**, contenidos en los recibos de las percepciones de fin de año de los magistrados y magistradas que han fungido como presidentes y de los magistrados provisionales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracción VI, 114, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es

competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación recurso de revisión número **RR/DAI/0610/2023-PIII**, referente a la respuesta que se dio a la solicitud de información con folio **270511800002423**, por medio del sistema de comunicación entre organismos garantes y los sujetos obligados (SICOM).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI y 143, fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, por lo que instruye a la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, para que emita el acuerdo que corresponda para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, **debiendo solicitar el pago correspondiente para la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA que corresponde conforme lo dicta el artículo 147 de la ley de la materia, para que una vez confirmado el pago respectivo, se elabore la versión pública y se protejan los datos concernientes a NUMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET), PRESTAMOS PERSONALES, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)**, contenidos en los recibos de las percepciones de fin de año de los magistrados y magistradas que han fungido como presidentes y de los magistrados provisionales del Tribunal Electoral de Tabasco.

TERCERO. Conforme a lo determinado en el considerando 2, párrafo tercero, de la presente acta, se advierte que la información solicitada consistente en los recibos multicitados, hacen un total de 131 fojas útiles, por tanto, dígasele que esta será entregada, previo pago respectivo, por lo que deberá pagar el monto equivalente a las **131 fojas útiles**, que hace la cantidad de \$134.93 (ciento treinta y cuatro pesos 93/100 M.N).

Cabe señalar que, para efectuar el pago de los derechos correspondientes, deberá ser depositado en la cuenta **4016772220**, clave bancaria estandarizada (interbancaria) **021790040167722208** de **HSBC**, a favor del Tribunal Electoral de Tabasco.

Una vez hecho lo anterior, se requiere que envíe a este sujeto obligado por la vía que considere pertinente, el comprobante del pago requerido para la reproducción de los recibos antes citados, o se presente en la Unidad de Enlace, para lo que se validará con el área administrativa correspondiente; una vez validado el pago, posteriormente se entregará la información solicitada **dentro de los cinco días siguientes al que la Unidad de Transparencia le notifique la disponibilidad de misma**, documentos que deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se ordena a la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Órgano Garante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SICOM", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



L.D. Beatriz Noriero Escalante
Secretaria General de Acuerdos y Presidenta



Lic. Maricela Aguilar Aguilar
Secretaria Particular de Presidencia y
Primer Vocal



Lic. Erika Villalpando Sánchez.
Secretaria Administrativa y
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés.

ELECTORAL